



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, once de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MIXTO |
| Demandantes | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 |
| Demandado 1 | JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA c.c. 1.054.553.012 |
| Radicado | 050013103001 2021 00447 00 |
| Providencia | Auto interlocutorio. |
| Decisión | ADMITE DEMANDA -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado, allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y da cuenta de las obligaciones que se cobran en ejercicio de la acción ejecutiva con título quirografario

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA, por las siguientes cantidades y conceptos:

a) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$939.842.592 M.L.) por concepto de CAPITAL.

b) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$158.336.714 M.L.) por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS

c) Por los INTERESES DE MORA a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán, con la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el 10 de noviembre de 2021.

2. ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ tarjeta profesional de abogada 131.279 dirección electrónica: Lmgaviria@cobranzasbeta.com.co para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante, conforme a los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 043
Medellín, a/m/d: 2022-04-14*

*Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora.*